

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
27 JUN. 2016
COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-



JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** el párrafo quinto del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 11 de noviembre del 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la adición al artículo 39, tercer párrafo de la Ley de Auditoría Superior del Estado, relativa a la presentación de las cuentas públicas Municipales ante el Congreso del Estado, para su revisión.

Con dicha adición, se establece de manera específica una salvedad o excepción al principio de anualidad a que se refiere el artículo 53, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para el caso de que se trate del último año del ejercicio de Administraciones Municipales.

En este sentido, con la presente iniciativa se pretende homologar el texto normativo de la Ley de Auditoría Superior del Estado con el de la Constitución Política del Estado, para incluir dicha salvedad o excepción.

Lo anterior tiene como objetivo, que específicamente en ejercicios en los que concluye un periodo constitucional, se erradique la práctica de que el Congreso del Estado revise anualidades que incluyan cuentas públicas que contemplen nueve meses de la anterior Administración y tres meses de una nueva Administración, o hasta cuentas públicas de

quince meses, todo ello derivado del estricto apego *al principio de anualidad* que contempla la Constitución.

Esto es, de la salvedad que contempla el artículo 39 de la Ley de Auditoría del Estado, y que es menester incluir en el texto constitucional, se desprende que la Administración Municipal, tratándose de su último año de encargo, deberá presentar sus cuentas públicas al Congreso del Estado para su revisión durante la última semana de su encargo o en que concluya su periodo, que *obviamente no comprenderán una anualidad sino los últimos nueve meses de gestión*; y por su parte la nueva Administración, por única ocasión, en razón de la excepción que contempla la ley, presentará el 31 de enero del año siguiente al que inició su encargo, su primera cuenta pública de los tres escasos meses que lleva de gestión, y en todo caso, del periodo del que se hubiere dejado de informar, entre una Administración y otra.

Sólo con dicho adición al texto constitucional, las Administraciones Municipales están en posibilidad de realizar en la práctica lo que se propone, en razón de que el texto normativo de la Ley de Auditoría Superior no puede ir por encima del texto constitucional.

De esta manera, el Congreso del Estado estaría en posibilidad de revisar y aprobar, en su caso, de manera independiente y práctica, las cuentas públicas de cada Administración, sea cual fuere su duración, como excepción al principio de anualidad, única y exclusivamente tratándose de ejercicios en los que concluye una Administración Municipal e inicia otra.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 53...	Artículo 53...

<p>Las cuentas públicas municipales, previo conocimiento de los cabildos respectivos, y con independencia de que sean aprobadas o no, se entregarán en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al de su ejercicio.</p>	<p>Las cuentas públicas municipales, previo conocimiento de los cabildos respectivos, y con independencia de que sean aprobadas o no, se entregarán en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al de su ejercicio, salvo que se trate del último año del ejercicio de las administraciones municipales pues, en tal caso, las cuentas públicas se presentarán durante la última semana del periodo constitucional de los ayuntamientos.</p>
---	---

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adiciona el párrafo quinto del artículo 53 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 53...

...

...

...

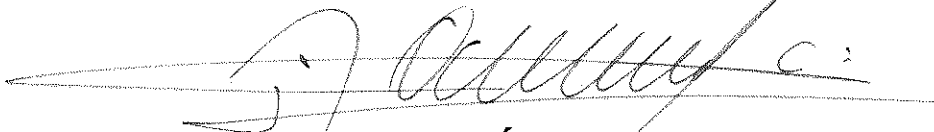
Las cuentas públicas municipales, previo conocimiento de los cabildos respectivos, y con independencia de que sean aprobadas o no, se entregarán en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al de su ejercicio, **salvo que se trate del último año del ejercicio de las administraciones municipales pues, en tal caso, las cuentas públicas se presentarán durante la última semana del periodo constitucional de los ayuntamientos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Romero Calzada', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA